



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso:	Verbal de servidumbre
Radicado:	05001 31 03 003 2020-00287 00
Demandante:	Interconexión eléctrica S.A. ESP
Demandado:	Pedro Luis Pico Araujo
Asunto:	ordena publicación de edicto.
Auto	No.518

Respecto a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante de autorizar el empalamiento de las señoras Doris Cecilia, Magola de Jesús y Eliana del Socorro Pico Durando, en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, dado que desconoce alguna dirección de notificación, el Despacho le advierte que no accede a la misma, pues como se precisó en el auto del 10 de mayo de 2021, por tratarse de un proceso regulado por norma especial, el emplazamiento deberá realizarse como lo dispone el Decreto 2580 de 1985, artículo 2 numeral 3.

En consecuencia, y como a la fecha no se ha realizado la publicación, por la Secretaría del Despacho elabórese el respectivo edicto emplazatorio, para que se publique por el término de (3) tres días en el microsítio que el Juzgado tiene anclado en la página de la Rama Judicial. En este tiempo la parte demandante deberá publicar el edicto en un diario de amplia circulación y por una radiodifusora, que se ubiquen en la localidad donde se halla el inmueble objeto de demanda.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, realizar la notificación por aviso al demandado Pedro Luis Pico Durando, en los términos señalados en el auto del 26 de abril de 2021 (Cfr. Consecutivo 5 fol. 1 exp. Digital), so pena de decretar el desistimiento del proceso, tal y se dispone en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8819d1589280424ae59fadb451b6969180958b138cdabe2558c48c19cf0f30d
5**

Documento generado en 19/08/2021 07:21:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**